



**INFORME N.° DFOE-PG-IF-06-2016**  
**29 de julio, 2016**

**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA**

**ÁREA DE FISCALIZACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES**

**INFORME DE LA AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL  
RELACIONADA CON EL APOYO DE LAS TECNOLOGÍAS DE  
INFORMACIÓN EN LOS PROCESOS DEL PODER JUDICIAL**

**2016**

## CONTENIDO

**Página N.º**

### RESUMEN EJECUTIVO

<b>1</b>	<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
	OBJETIVO DE LA AUDITORÍA.....	1
	ALCANCE DE LA AUDITORÍA .....	1
	METODOLOGÍA APLICADA .....	1
	GENERALIDADES ACERCA DE LA AUDITORÍA .....	2
	COMUNICACIÓN PRELIMINAR DE LOS RESULTADOS .....	2
<b>2</b>	<b>RESULTADOS.....</b>	<b>3</b>
	NECESIDAD DE FORTALECER Y CONSOLIDAR LA PLATAFORMA DE INFORMACIÓN POLICIAL	3
	DESARROLLO DE LA PIP .....	8
	MODELO DE ARQUITECTURA DE INFORMACIÓN COMO INSUMO PARA LA TOMA DE DECISIONES ESTRATÉGICAS EN MATERIA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN.....	10
	RIESGO DE OBSOLESCENCIA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CASOS A RAÍZ DEL ESTADO ACTUAL DE AVANCE EN SU IMPLEMENTACIÓN .....	14
<b>3</b>	<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>17</b>
<b>4</b>	<b>DISPOSICIONES .....</b>	<b>19</b>
	A LA CORTE PLENA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.....	19
	<b>ANEXO ÚNICO .....</b>	<b>21</b>

**RESUMEN EJECUTIVO****¿Qué examinamos?**

La auditoría de carácter especial que origina el presente informe se realizó con el objetivo de determinar la razonabilidad de lo actuado por la Administración para el cumplimiento de las disposiciones emitidas en tres diferentes informes relacionados con: las acciones efectuadas por la Administración para cumplir con lo establecido en la Ley contra la delincuencia organizada, N.º 8754 en lo referente a la Plataforma de Información Policial; la elaboración del modelo de arquitectura de información por parte del Poder Judicial; y el avance de la implementación del Sistema de Seguimiento de Casos producto del Programa de Modernización de la Administración de la Justicia en dicha institución.

**¿Por qué es importante?**

En el tema de la seguridad ciudadana y la lucha contra la delincuencia organizada, el artículo 11 de la Ley N.º 8754 prevé la creación de la Plataforma de Información Policial como un instrumento para las investigaciones preventivas así como represivas de toda clase de delito.

El Poder Judicial tiene diversos ámbitos de atención (Jurisdiccional, Administrativo y Auxiliar de Justicia), es por ello que el uso y aprovechamiento del Modelo de Arquitectura de Información le facilita a la Administración Superior poder contar con una visión integral de los procesos organizacionales y del soporte que tienen en las tecnologías, lo cual se convierte en un insumo en la planificación y toma de decisiones tanto estratégicas como tecnológicas.

Con el Sistema de Seguimiento de Casos el Poder Judicial pretende la agilización de trámites al reducir los tiempos de espera y costos asociados con el desplazamiento entre juzgados, para los ciudadanos y funcionarios judiciales.

**¿Qué encontramos?**

La Plataforma de Información Policial no está debidamente consolidada para cumplir con los fines propuestos en la Ley N.º 8754, dado que no se han logrado vincular todos los cuerpos policiales a dicha plataforma por falta de recursos tecnológicos y económicos, ya que para ello se requiere establecer enlaces dedicados de comunicación, lo cual demanda una inversión estimada de US\$5.000,00 mensuales por cada conexión. Tampoco se cuenta con el acceso a todos los registros y bases de datos de todas las entidades estatales, instituciones autónomas y corporaciones municipales.

Actualmente, de los diferentes cuerpos policiales sólo la Policía de Control de Drogas tiene activo el enlace de comunicación por cuanto dispone de los recursos económicos para autofinanciarlo en su totalidad. Este enlace le permite a la Policía de Control de Drogas acceder a la información disponible en el Módulo de Consulta Integrada de la Plataforma de Información Policial, la cual también es consultada por diversos usuarios del Poder Judicial tales como investigadores, fiscales, jueces, técnicos – peritos y la Sala Constitucional.



*Si bien la Plataforma de Información Policial se ha venido desarrollando, y muestra un avance promedio general de 46%, a la fecha de esta auditoría el subproyecto de Inteligencia, que es uno de los que representa un valor agregado en esta herramienta tecnológica para el cumplimiento de lo establecido en la Ley N.º 8754, es el único que no tiene porcentaje promedio de avance, en contraposición con el subproyecto de Direccionamiento Estratégico, que presenta un 20% de promedio de avance, y que es de orden administrativo de acuerdo con la composición de sus proyectos.*

*El Poder Judicial cuenta con la herramienta denominada Sistema de Gestión Tecnológica la cual contiene información relacionada con los sistemas de información, servicios institucionales y datos de la plataforma tecnológica. Si bien esta herramienta se utiliza como un apoyo para las decisiones y asesorías que brinda la Dirección de Tecnología de Información al Comité Gerencial de Informática y a la Administración Superior; se carece de una política sobre el uso y consulta del Modelo de Arquitectura de Información como insumo para las decisiones estratégicas y gerenciales del Poder Judicial relacionados con las tecnologías de información, máxime que se cuenta con un módulo de consulta para la presidencia de la Corte Suprema de Justicia.*

*De mantenerse las proyecciones de implementación y condiciones que hasta el momento se han dado para el Sistema de Seguimiento de Casos, desarrollado para dotar de un sistema de gestión automatizado al Ministerio Público y la Defensa Pública, podría presentarse un riesgo en el nivel de obsolescencia al momento de lograr la cobertura en todas las oficinas donde sea requerida su implementación.*

### ***¿Qué sigue?***

*Con el propósito de concretar oportunidades de mejora, se le giraron disposiciones a la Corte Plena de la Corte Suprema de Justicia, para que se diseñe e implemente una estrategia para: el fortalecimiento, avance y consolidación de la Plataforma de Información Policial, que contemple acciones concretas sobre el abordaje de los recursos (humanos, materiales y financieros), acorde con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N.º 8754; así como para mitigar el riesgo de obsolescencia del Sistema de Seguimiento de Casos a raíz de la proyección actual de su implementación; además, confeccionar un cronograma para la implementación de las referidas estrategias. Al respecto, se solicita girar las instrucciones a los responsables de diseñar e implementar las estrategias señaladas, para que mediante informes periódicos se haga del conocimiento de las instancias superiores, el avance en la implementación del cronograma propuesto. También se le dispuso emitir una directriz que garantice la obligatoriedad de que se considere la información disponible en el Sistema de Gestión Tecnológica como insumo para la toma de decisiones relacionadas con la gestión de las tecnologías de información en el Poder Judicial, en temas como la actualización, adquisición y desarrollo de nuevos sistemas; para poder contar con los elementos suficientes para visualizar cómo impactará en el panorama tecnológico institucional.*

**DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN OPERATIVA Y EVALUATIVA**

**ÁREA DE FISCALIZACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS GENERALES**

**INFORME DE LA AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL  
RELACIONADA CON EL APOYO DE LAS TECNOLOGÍAS DE  
INFORMACIÓN EN LOS PROCESOS DEL PODER JUDICIAL**

**1 INTRODUCCIÓN**

**OBJETIVO DE LA AUDITORÍA**

- 1.1. Determinar la razonabilidad de lo actuado por parte del Poder Judicial en relación con el cumplimiento de las disposiciones emitidas en los informes N.ºs: DFOE-PGAA-IF-25-2009 en lo referente a la elaboración del modelo de arquitectura de información; DFOE-PG-IF-20-2012 para cumplir con lo establecido en el artículo 11 de la Ley contra la delincuencia organizada, N.º 8754 relacionado con la Plataforma de información policial, y DFOE-PG-IF-02-2013 sobre la implementación del sistema informático producto del Programa de Modernización de la Administración de la Justicia en dicha institución.

**ALCANCE DE LA AUDITORÍA**

- 1.2. La auditoría abarca las actividades realizadas por la Administración para darle continuidad a las disposiciones emitidas por el Órgano Contralor en los informes de referencia, desde que se cerró el seguimiento hasta el momento de iniciar con esta auditoría, ampliándose en aquellos casos en los que se consideró pertinente.
- 1.3. Esta auditoría no comprendió la realización de evaluaciones de los sistemas que se citan en este documento. La verificación se fija en el cumplimiento de las disposiciones emitidas por esta Contraloría General en los informes de referencia.

**METODOLOGÍA APLICADA**

- 1.4. Esta auditoría se desarrolló de conformidad con la metodología establecida por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa.
- 1.5. Para el análisis se tomaron en cuenta las entrevistas efectuadas a funcionarios de la Institución, así como las respuestas a las solicitudes de información planteadas.

## **GENERALIDADES ACERCA DE LA AUDITORÍA**

- 1.6. En el ejercicio de las potestades de fiscalización, la Contraloría General de la República emitió los informes N.<sup>os</sup> DFOE-PGAA-IF-25-2009, sobre la evaluación de la efectividad de los proyectos y la razonabilidad de las contrataciones de tecnologías de información en el Poder Judicial; DFOE-PG-IF-20-2012, relacionado con la auditoría de carácter especial sobre la evaluación de la plataforma de información policial a cargo del Poder Judicial; y DFOE-PG-IF-02-2013, de la auditoría de carácter especial sobre la licitación pública internacional N.º 2007-LI-000139-01, relacionada con el programa de modernización de administración de la justicia.

## **COMUNICACIÓN PRELIMINAR DE LOS RESULTADOS**

- 1.7. La comunicación preliminar de los principales resultados, conclusiones y disposiciones, producto de la auditoría a que alude el presente informe, se efectuó el pasado 17 de junio de 2016 en el Salón de Expresidentes de la Corte Suprema de Justicia, actividad a la que se convocó mediante el oficio N.º 7816 (DFOE-PG-249) del 16 de junio de 2016.
- 1.8. Se contó con la presencia de los siguientes funcionarios del Poder Judicial: Zarella Villanueva Monge, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia; Róger Mata Brenes, Director Despacho de la Presidencia; Ana Eugenia Romero Jenkins, Directora Ejecutiva; Robert García González, Sub Auditor Interno; Carlos Castro Hernández funcionario de la Auditoría Interna; Kattia Morales Navarro, Directora de Tecnología de Información; Walter Espinoza Espinoza, Director del Organismo de Investigación Judicial; Randall Zúñiga López, Subjefe de la Oficina de Planes y Operaciones del Organismo de Investigación Judicial; Berenice Smith, Subrogante Ministerio Público; Juan Carlos Cubillo, Subjefe del Ministerio Público; Marta Iris Muñoz Cascante, Directora de la Defensa Pública; Roberto Montero García, Mario Serrano Zamora y Juan Carlos Salas Castro funcionarios de la Defensa Pública.
- 1.9. En dicha reunión y en cumplimiento de las “Directrices para la remisión del borrador del informe de fiscalización posterior”, por medio del oficio N.º 7824 (DFOE-PG-250) del 17 de junio de 2016, se le entregó al Máster Zarella Villanueva Monge, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, copia digital del borrador del presente informe. Lo anterior, a efecto de obtener las observaciones y sustento documental que la Administración tuviera al respecto.
- 1.10. Sobre el particular, se recibió el oficio N.º 124-P-2016, del 23 de junio de 2016, suscrito por la Máster Zarella Villanueva Monge, Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, donde se consignan comentarios referentes al cumplimiento de lo solicitado en la disposición 4.5, asimismo sobre los plazos en las disposiciones 4.3, 4.4, 4.6 y 4.7; emitidas en el borrador del informe.

- 1.11. Una vez analizadas y verificadas las observaciones expuestas en el oficio de referencia, el Órgano Contralor procede a realizar los ajustes pertinentes al informe, en los apartes correspondientes. El análisis de las observaciones de la Administración se muestra en el anexo único a este informe.

## 2 RESULTADOS

### NECESIDAD DE FORTALECER Y CONSOLIDAR LA PLATAFORMA DE INFORMACIÓN POLICIAL

- 2.1. La Plataforma de Información Policial (PIP) tiene su fundamento en el artículo 11 de la Ley contra la delincuencia organizada, N.º 8754<sup>1</sup>. La finalidad de esta plataforma es lograr mayor eficiencia y eficacia en las investigaciones de toda clase de delitos, tanto preventivas como represivas. Para ello, todos los cuerpos policiales deberán compartir y tener acceso a la información de sus registros, bases de datos, expedientes electrónicos, redes internacionales e inteligencia policial.
- 2.2. La PIP se ubica en la Oficina de Planes y Operaciones (OPO) del Organismo de Investigación Judicial (OIJ). El responsable de los aspectos ejecutivos de la PIP es el Director del OIJ<sup>2</sup>, es por ello que se encargará de determinar los niveles de acceso a la información de los diferentes cuerpos policiales y de investigación que puedan tener acceso a la información almacenada en esta plataforma.
- 2.3. El citado artículo 11 establece que “Salvo en los casos en que se requiera orden del juez para accederlos, **todos los registros, las bases de datos, los expedientes** de los órganos y las entidades estatales, las instituciones autónomas y las corporaciones municipales **podrán ser accedidos** por la Plataforma de Información Policial, **sin necesidad de orden judicial.**” (Lo resaltado no corresponde al original).
- 2.4. Sin embargo, a pesar de lo establecido en el referido artículo, al momento de la realización de esta auditoría, la PIP solamente tiene acceso a la información de las siguientes instituciones: Registro Civil, Consejo de Seguridad Vial, Dirección General de Migración y Extranjería, Instituto Costarricense de Electricidad, Fuerza Pública del Ministerio de Seguridad Pública, Registro Nacional, Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, Empresa de Servicios Públicos de Heredia y de la Dirección General de Adaptación Social. Cada uno de los accesos de información que realiza la PIP con esas instituciones se encuentra normado por un convenio<sup>3</sup> que regula el tipo de información que puede obtener.

<sup>1</sup> Publicada en el Alcance 29 de La Gaceta N.º 143 del 24 de julio de 2009.

<sup>2</sup> Así definido en el párrafo 4to. del artículo 11 de la Ley contra la delincuencia organizada N.º 8754.

<sup>3</sup> Dictamen N.º 193-2011 del 16 de agosto de 2011 de la Procuraduría General de la República.

Los protocolos con RACSA y el Ministerio de Hacienda, para el acceso de la información se encuentran en revisión legal<sup>4</sup>.

- 2.5. El exdirector general del OIJ indicó<sup>5</sup> que desde esa Dirección se “ha impulsado una reforma a la Ley 8754, propiamente en su artículo 11, para que se obligue a las empresas públicas y privadas a facilitar información a la P.I.P, toda vez que ha promovido reuniones entre nuestros asesores legales con los de las empresas o instituciones de las que la PIP necesita obtener datos”.
- 2.6. Según ha reiterado el Jefe de la PIP, pese a los esfuerzos realizados por las autoridades tanto del OIJ como de la Jefatura de la OPO, las instituciones se han negado a suministrar la información necesaria para la consolidación de esta herramienta de investigación. Cita casos en que – aunque las autoridades jerárquicas están anuentes a facilitar los datos – al efectuar la solicitud, es la parte operativa de la institución la que no brinda las facilidades para acceder a los datos.
- 2.7. A raíz de lo señalado en el párrafo inmediato anterior, actualmente la PIP no cuenta con los insumos necesarios para posicionarse como la única plataforma de información en el ámbito nacional para lograr mayor eficiencia y eficacia en las investigaciones, tanto preventivas como represivas, de toda clase de delitos, según lo establece el artículo 11 de la Ley N.º 8754.
- 2.8. En lo que respecta a los recursos económicos, la Ley N.º 8754 prevé en los artículos 30 y 36 que un 40% y 50%, respectivamente, de los dineros decomisados y comisados utilizados en la comisión de los delitos de crimen organizado, deben ser girados al OIJ para la atención, el mantenimiento y actualización de la PIP.
- 2.9. Sin embargo, desde la creación de la PIP no se han recibido recursos provenientes de los decomisos y comisos derivados de su aplicación; situación que fue ratificada por el Director General Adjunto del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) al indicar que “No se han presupuestado montos relacionados con lo establecido en el artículo 36 de la Ley N.º 8754, sobre distribución de dineros comisados por la aplicación de este (sic) Ley; pues a la Dirección General del ICD, no se ha presentado ninguna comunicación de que se hayan realizado comisos de dinero procedentes de esa Ley”<sup>6</sup>.

---

<sup>4</sup> Datos suministrados en del oficio N.º 087-OPO/PIP-2015.

<sup>5</sup> Oficio N.º 530-DG-2015 / ID 19468, suscrito por el entonces Director del OIJ.

<sup>6</sup> Oficio N.º DG-439-2015, suscrito por el Director General Adjunto del Instituto Costarricense sobre Drogas.

- 2.10. Actualmente el financiamiento de la PIP proviene únicamente de los recursos ordinarios que el Poder Judicial le asigna, según lo confirma el Subjefe de la OPO quien indicó que “El apoyo económico ha sido por medio del presupuesto ordinario del Poder Judicial, con el cual se ha adquirido hardware y licenciamiento necesario para los proyectos de la P.I.P., entre ellos la interconexión de todas las sedes policiales del O.I.J. a la red institucional.”<sup>7</sup> Asimismo, se recibió una donación por parte de la Embajada de los Estados Unidos en equipo de cómputo para desarrolladores informáticos, analistas criminales y licenciamiento, por un monto de US\$113.196.69<sup>8</sup>.
- 2.11. El detalle de los recursos asignados a la PIP, por parte del Poder Judicial, se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro N.º 1**  
**Centro Gestor Plataforma de Información Policial**  
**Detalle de recursos asignados**  
**Período 2010-2015 (\*)**

Año (*)	Presupuesto inicial	Presupuesto final	Devengado	Comprometido	Total ejecutado
2010	-	1.642.038.427,7800	90.476.759,91	94.803.422,45	185.280.182,36
2011	658.105.342,00	693.046.932,99	296.659.953,27	353.282.276,84	649.942.230,11
2012	343.703.641,00	447.163.945,88	301.998.397,77	16.285.133,94	318.283.531,71
2013	133.134.010,00	48.684.454,47	39.245.636,38	2.878.421,31	42.124.057,69
2014	285.351.557,00	109.933.120,26	38.218.366,33	57.104.900,12	95.323.266,45
2015	126.008.161,44	103.275.991,88	11.601.475,33	54.588.293,10	66.189.768,43

**Fuente:** Información suministrada en el oficio N.º 0706-P-2015 remitido por el Subproceso Presupuestario del Macroproceso Financiero Contable del Poder Judicial.

(\*) Datos del período comprendido entre el 1º de enero de 2010 y el 30 de junio de 2015. Columna “Total Ejecutado” corresponde a la sumatoria del Devengado y el Comprometido.

<sup>7</sup> Oficio N.º 0273-OPO-15, suscrito por el Subjefe de la Oficina de planes y operaciones del OIJ.

<sup>8</sup> Oficio N.º 087-OPO/PIP-2015, suscrito por el Jefe de la Plataforma de información policial.

- 2.12. Como se muestra en el cuadro anterior, los recursos asignados a la PIP han venido disminuyendo cada año. Si bien se han realizado esfuerzos para que la referida plataforma se haya desarrollado, de acuerdo con lo manifestado por el Jefe de la PIP<sup>9</sup> aún falta invertir en tecnología que permita la conexión con los diferentes cuerpos policiales<sup>10</sup>, para lo que se requiere establecer enlaces dedicados de comunicación de fibra óptica, lo cual demanda una inversión estimada de US\$5.000,00 mensuales<sup>11</sup> por cada conexión. Al respecto es importante señalar que, de los diferentes cuerpos policiales sólo la Policía de Control de Drogas (PCD) tiene activo el enlace de comunicación el cual es financiado en su totalidad por la PCD. En el caso de los restantes cuerpos policiales no cuentan con ese enlace debido a que no se tienen los medios económicos para financiarlo, tanto por parte de las instituciones a las que pertenecen como por parte del OIJ.
- 2.13. Actualmente, la Policía de Control de Drogas, por medio del citado enlace de conexión, tiene acceso a modo de consulta únicamente al módulo de Consulta Integrada<sup>12</sup> de la PIP; asimismo esta herramienta recibe del Ministerio de Seguridad Pública información relacionada con armas, explosivos y empresas de seguridad privada; además, se están efectuando los trabajos técnicos para acceder al Archivo Policial y al R2 Police (partes policiales) del MSP<sup>13</sup>. Sin embargo, está aún pendiente la articulación de los diferentes cuerpos policiales con la PIP, aspecto señalado en el artículo de creación de esta plataforma en la Ley N.º 8754.
- 2.14. Si bien el artículo 11 de la citada Ley N.º 8754 define parámetros para el desarrollo y consolidación de la PIP, resulta necesario contar con una normativa que le brinde herramientas y mecanismos de coordinación para el acceso a la información, así como la asignación efectiva de recursos para el mantenimiento de esta herramienta tecnológica.

---

<sup>9</sup> Datos suministrados en el oficio N.º 087-OPO/PIP-2015, suscrito por el Jefe de la Plataforma de información policial.

<sup>10</sup> El artículo 6 de la Ley General de Policía N.º 7410, define que "Las fuerzas de policía encargadas de la seguridad pública, son las siguientes: la Guardia Civil, la Guardia de Asistencia Rural, la policía encargada del control de drogas no autorizadas y de actividades conexas, la Policía de Fronteras, la Policía de Migración y Extranjería, la Policía del Control Fiscal, la Dirección de Seguridad del Estado, la Policía de Tránsito, la Policía Penitenciaria, la Policía Escolar y de la Niñez, así como las demás fuerzas de policía, cuya competencia esté prevista en la ley."

<sup>11</sup> Interconectar las 12 direcciones regionales y 98 delegaciones regionales de Fuerza Pública se requiere de US\$550.000,00 mensuales, al año representaría US\$6.600.000,00. Datos suministrados en el oficio N.º 087-OPO/PIP-2015, suscrito por el Jefe de la Plataforma de información policial.

<sup>12</sup> Sistema de consulta que toma información no sensible de fuentes gubernamentales públicas y mediante una salida muestra un resultado. Oficio N.º 087-OPO-PIP-2015.

<sup>13</sup> Información suministrada en el oficio N.º 087-OPO-PIP-2015.

- 2.15. Para efectuar estos ajustes, la Corte Suprema designó al entonces Director del Organismo de Investigación Judicial para realizar las gestiones requeridas para promover modificaciones a la Ley N.º 8754, según fue comunicado<sup>14</sup> a esta Contraloría General por la Dirección Ejecutiva del Poder Judicial.
- 2.16. Como parte de las gestiones efectuadas desde la Dirección General del OIJ, en mayo de 2013, por medio del oficio N.º 388-DG-13, el entonces Director del OIJ presentó ante la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa el texto sustitutivo a la “REFORMA TOTAL A LA LEY ORGÁNICA DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL N°5524 Y SUS REFORMAS”. En esta propuesta se presentaban mejoras a la Ley N.º 8754, al proponer una fuente efectiva de financiamiento para la Plataforma; además, se incluía el deber de suministrar información por parte de las instituciones públicas como de las empresas privadas que brindan servicios públicos. No obstante, “...debido a un dictamen negativo de la Corte Suprema de Justicia, se solicita a la Asamblea Legislativa el no continuar con el trámite del proyecto de ley orgánica del OIJ”<sup>15</sup>.
- 2.17. Asimismo, la Dirección del OIJ remitió<sup>16</sup> el oficio N.º 331-OPO-14 a la Asamblea Legislativa, con el cual se informó sobre las necesidades que tiene la PIP relacionado con la dotación de recursos, tanto humanos como financieros; así como de orden legal relacionado con el acceso a información necesaria para la plataforma.
- 2.18. Para garantizar la continuidad de la PIP, el entonces Director General del OIJ, manifestó<sup>17</sup> lo siguiente:

“Es necesaria una reforma a la Ley 8754 tanto para compeler a las empresas públicas y privadas a facilitar información a la P.I.P. como para que también parte del dinero decomisado por asuntos relacionados al narcotráfico sean destinados para el mantenimiento y actualización de la P.I.P.

Igualmente es importante un reglamento a la Ley 8754 que regule la forma en que las instituciones y empresas deberán remitir la información a la PIP, pues entre otros, por ejemplo si una empresa diera la información en forma impresa ya estaría cumpliendo y lo que se requiere es una estandarización del tipo de datos que necesita la PIP para agilizar y automatizar el proceso de importación de la misma.”

<sup>14</sup> Oficio N.º 4523-DE-2015 remitido por la Directora Ejecutiva del Poder Judicial, en el cual indica que “...se adjunta copia de las dos gestiones realizadas por la Dirección del Organismo de Investigación Judicial, para promover modificaciones a la Ley 8754, ya que esa disposición se dirigió internamente al licenciado Francisco Segura Montero, entonces Director del O.I.J.”.

<sup>15</sup> Oficio N.º 530-DG-15/ID 19468, suscrito por el entonces Director del OIJ.

<sup>16</sup> Oficio N.º 527-DG-2015 suscrito por el entonces Subdirector General del OIJ, dirigido a la Comisión Especial Investigadora para la obtención, uso, y manipulación de la información obtenida por los cuerpos de inteligencia del país relacionada con los ciudadanos, sean figuras públicas o no de la Asamblea Legislativa.

<sup>17</sup> Oficio N.º 530-DG-2015 / ID 19468, suscrito por el entonces Director del OIJ

- 2.19. Si bien la Dirección del OIJ ha presentado y promovido propuestas, el artículo 11 de la Ley N.º 8754, desde su creación, no ha tenido ajustes o cambios, lo cual implica que esta Ley aún carezca de los mecanismos y elementos necesarios para fortalecer a la PIP en cuanto al acceso, uso y remisión de la información que requiere para su funcionamiento; así como las fuentes de financiamiento que permitan dotar de recursos a esta plataforma para su mantenimiento y continuidad para convertirla en una herramienta que permita lograr mayor eficiencia y eficacia en las investigaciones, tanto preventivas como represivas, de toda clase de delitos<sup>18</sup>, según se define desde su creación, lo que podría conllevar a un debilitamiento de la PIP al no lograr los fines propuestos por la legislación.
- 2.20. Es por ello que, si bien la Ley N.º 8754 le asigna la responsabilidad de la PIP al OIJ, resulta necesario que las propuestas de reforma legal orientadas a su consolidación surjan desde la Corte Suprema de Justicia como máximo responsable del Poder Judicial.

### **Desarrollo de la PIP**

- 2.21. Para el desarrollo de PIP se ha definido una serie de subproyectos que en su totalidad conforman la estructura de esta plataforma, los cuales se detallan a continuación con su respectivo promedio de porcentaje de avance.

#### **Cuadro N.º 2**

#### **Porcentaje promedio de avance de cada uno de los subproyectos que conforman la Plataforma de Información Policial**

<b>Subproyecto</b>	<b>Promedio del % Avance</b>
Infraestructura	61
Investigación	94
Análisis criminal	32
Inteligencia	0
Direccionamiento Estratégico	20

**Fuente:** Elaboración propia a partir de información suministrada en el correo electrónico del 18 de abril de 2016, suministrado por el Jefe de la PIP.

<sup>18</sup> Según lo indicado en el artículo 11 de la Ley contra la delincuencia organizada, N.º 8754.

- 2.22. Estos proyectos se han venido desarrollando con la asignación de recursos ordinarios del Poder Judicial y según la prioridad establecida por el OIJ. De acuerdo con información suministrada por el OIJ, actualmente la PIP tiene un avance promedio general de un 46%<sup>19</sup>.
- 2.23. Según la información brindada por el Jefe de la PIP, el módulo de Consulta Integrada que forma parte del subproyecto de Investigación, cuenta con aproximadamente 2.300 usuarios registrados entre investigadores, fiscales, jueces, técnicos – peritos, Sala Constitucional y funcionarios de la PCD. Para el 2015, en el citado módulo se registraron en promedio 47.822 consultas mensuales.
- 2.24. La Consulta Integrada permite unificar en un sólo repositorio todas las gestiones básicas correspondientes a una indagatoria. Según las estimaciones efectuadas por el OIJ, el cálculo del costo de una consulta básica realizada por dos oficiales, ubicados en la sede central de esa dependencia, se estima en ¢141.035.18 (este monto incluye costo por traslado para ir a dejar y luego recoger las solicitudes de información)<sup>20</sup>. Con este panorama, el Jefe de la PIP estima que se ha tenido un ahorro mensual aproximado de ¢6.744.584.377,96<sup>21</sup>, esto sin considerar el ahorro potencial que tendrían también las instituciones que brindan la información al no tener que destinar recursos (humanos, materiales y técnicos) para atender los diversos requerimientos del OIJ.
- 2.25. Si bien la PIP se ha venido desarrollando, y muestra un porcentaje promedio de avance de un 46%, al momento de efectuar esta auditoría el subproyecto de Inteligencia, que es uno de los que representaría un valor agregado en esta herramienta tecnológica para el cumplimiento de lo establecido en la Ley N.º 8754, es el único que no tiene porcentaje promedio de avance, en contraposición con el subproyecto de Direccionamiento Estratégico, que presenta un 20% de promedio de avance, y que es de orden administrativo de acuerdo con la composición de los proyectos que lo conforman.
- 2.26. Es importante señalar que todos los cuerpos policiales del país deben estar vinculados a la PIP con la finalidad de lograr mayor eficiencia y eficacia en las investigaciones, tanto preventivas como represivas, de toda clase de delitos; sin embargo, actualmente sólo la PCD tiene acceso al uso de esta herramienta. Según se comentó en párrafos anteriores, los usos y consultas que se pueden efectuar con el apoyo de esta herramienta son realizados por parte de funcionarios del Poder Judicial, de acuerdo al perfil de los usuarios registrados

---

<sup>19</sup> Información suministrada por el Jefe de la PIP el 18 de abril de 2016.

<sup>20</sup> Dato suministrado en el oficio N.º 087-OPO/PIP-2015, suscrito por el Jefe de la Plataforma de información policial. Este dato se estima para la sede central, ya que para oficinas más alejadas los precios varían. Este dato fue ratificado por el Subjefe de la Oficina de Planes y Operaciones del OIJ en el oficio N.º 273-OPO-15.

<sup>21</sup> Se considera el costo estimado para una consulta básica (141.035,18 colones) que debe realizar una pareja de oficiales multiplicado por el promedio (47.822) de consultas mensuales que se tienen registradas.

que actualmente tiene esta plataforma, limitándose de momento una herramienta de tal importancia a un ambiente cerrado y exclusivo del ámbito judicial.

- 2.27. Los administradores de la PIP deben enfocar sus esfuerzos y recursos, tanto humanos como económicos, asignados por parte del PJ para atender el desarrollo y la consolidación del objetivo propuesto por el legislador, para con ello convertirse en el repositorio único en el cual todos los cuerpos policiales pueden disponer de información importante para efectuar las labores propias en función de las investigaciones para combatir el crimen organizado. Si bien los sistemas de apoyo administrativo redundan en una buena gestión institucional, no se puede enmarcar a la PIP en una herramienta que facilite un sistema de gestión administrativa de una institución en particular, pues con ello se perdería de vista el propósito que persigue esta herramienta tecnológica.

### **MODELO DE ARQUITECTURA DE INFORMACIÓN COMO INSUMO PARA LA TOMA DE DECISIONES ESTRATÉGICAS EN MATERIA DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN**

- 2.28. El Poder Judicial cuenta con el Sistema de Gestión Tecnológica (SGT)<sup>22</sup>, elaborado por la Dirección de Tecnología de Información (DTI) de esa institución. Este sistema contiene la información que fue recopilada por medio de diversos documentos los cuales se utilizaron como insumo para la elaboración del Modelo de Arquitectura de Información<sup>23</sup> (MAI) del Poder Judicial. Estos documentos son los siguientes:

#### **Cuadro N.º 3**

#### **Documentos que se obtuvieron con la construcción del MAI en el Poder Judicial**

<b>Documento</b>	<b>Descripción</b>
Catálogo de procesos	Descripción de los procesos identificados así como el mapa de procesos.
Catálogo de sistemas	Descripción de los sistemas de información identificados durante la recopilación de información.
Catálogo de Entidades de datos	Descripción de las entidades identificadas durante la recopilación de información.

<sup>22</sup> Puesto en producción el 3 de setiembre de 2012, según se indica en el oficio N.º 1345-DTI-2015.

<sup>23</sup> "Representación de los procesos, sistemas y datos, y sus interrelaciones, mediante los cuales fluye toda la información organizacional". Definición tomada del Glosario de las Normas técnicas para la gestión y el control de las Tecnologías de Información (N-2-2007-CO-DFOE).

Documento	Descripción
Matrices organizacionales donde se resumen las relaciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Procesos versus áreas funcionales.</li> <li>– Procesos versus entidades de datos.</li> <li>– Sistemas versus áreas funcionales.</li> <li>– Sistemas versus procesos.</li> <li>– Sistemas versus entidades de datos</li> </ul>
Representación gráfica del MAI	Representada en un archivo Excel donde se grafican las relaciones entre sistemas, entidades y procesos institucionales
Documento MAI	Se resumen el MAI con la inclusión de los productos creados

**Fuente:** Información tomada del oficio N.º 1345-DTI-2015 del 19 de mayo de 2015.

- 2.29. El SGT contiene información relacionada con los sistemas de información, servicios institucionales y datos de la plataforma tecnológica; razón por la cual se convierte en una herramienta útil para “garantizar la continuidad del servicio, e identificar los componentes involucrados en caso de falla de algún servicio”<sup>24</sup>. Ante posibles modificaciones en la plataforma tecnológica, manifiesta<sup>25</sup> la Directora de TI del PJ, se realizan consultas al SGT para determinar cuáles sistemas o servicios podrían verse afectados; lo cual “...permite tomar las previsiones necesarias y minimizar el riesgo de falla en los servicios tecnológicos.” Asimismo, ante “...una situación de emergencia y algún equipo se ve afectado, es posible determinar los servicios y sistemas afectados a través de la consulta en el SGT.”
- 2.30. Este sistema permite “...mantener los datos actualizados y al alcance del personal de la Dirección de Tecnología de Información y de otros entes como la Administración Superior y la Auditoría.”<sup>26</sup> Además, “...es un instrumento utilizado por el nivel estratégico de la institución, que contribuye a la alineación de las necesidades de la organización, maximiza el valor de la inversión en Tecnología, y satisface los requisitos de las políticas institucionales”<sup>27</sup>.

<sup>24</sup> Oficio N.º 1345-DTI-2015, suscrito por la Dirección de Tecnología de Información del Poder Judicial.

<sup>25</sup> Idem.

<sup>26</sup> Idem.

<sup>27</sup> Idem.

- 2.31. La Directora de TI menciona que la Administración Superior del PJ "...cuenta con una herramienta desarrollada específicamente para ellos con el nombre de **SGT-Presidencia**, con esta herramienta la administración tiene acceso a toda la información relacionada con la Arquitectura..."<sup>28</sup> (lo resaltado corresponde al original), la cual brinda una interfaz<sup>29</sup> orientada a consultas y reportes gerenciales.
- 2.32. Aunado a lo anterior, la DTI utiliza la información recopilada para el MAI como "...un apoyo para la toma de decisiones en temas relacionados con el desarrollo de nuevos sistemas, así como mejoras e integración de los actuales. Por lo que las decisiones y asesoría que brinda la Dirección de Tecnología al Comité Gerencial de Informática y a la Administración Superior se apoya en esta herramienta."<sup>30</sup>
- 2.33. Asimismo, la información almacenada en el SGT se utilizó como insumo para la confección del Plan Estratégico de Tecnologías de Información 2015 – 2020, por tanto suministra información acerca de los recursos y sistemas tecnológicos disponibles en el Poder Judicial, los cuales resulta necesario que sean gestionados de manera eficaz y eficientemente para brindar el apoyo requerido a los procesos institucionales.
- 2.34. El SGT<sup>31</sup> se transforma en una herramienta de consulta por parte de la DTI y apoyo para brindar asesoría en la toma de decisiones estratégicas en materia de tecnología, por parte de la DTI hacia el Comité Gerencial de Informática así como para la Administración Superior.
- 2.35. En relación con la información recopilada en el SGT, el Director a.i. de la DTI señaló<sup>32</sup>, que ésta se utiliza "...como un apoyo para la toma de decisiones en temas relacionados con el desarrollo de nuevos sistemas, así como mejoras e integración de los actuales. Por lo que las decisiones y asesoría que brinda la Dirección de Tecnología al Comité Gerencial de Informática y a la Administración Superior se apoya en esta herramienta." No obstante, actualmente en el PJ "...no existen políticas sobre el uso del Modelo de arquitectura de información (MAI)1 (sic) por la Administración Superior, en los temas estratégicos y gerenciales del Poder Judicial relacionados con las tecnologías de información".

---

<sup>28</sup> Oficio N.° 1345-DTI-2015, suscrito por la Dirección de Tecnología de Información del Poder Judicial.

<sup>29</sup> Esta interfaz se creó atendiendo la solicitud por parte de la Presidenta de la Corte Suprema. Oficio N. 1345-DTI-2015 suscrito por la Dirección de Tecnología de Información del Poder Judicial.

<sup>30</sup> Oficio N.° 2353-DTI-2015, suscrito por el Director a.i. de Tecnología de Información del Poder Judicial. Este oficio fue remitido como adjunto del oficio N.° 4523-DE-2015, suscrito por la Directora Ejecutiva del Poder Judicial.

<sup>31</sup> El SGT permite la identificación de la persona responsable del sistema, del propietario de los datos, de los niveles de criticidad, de los respaldos y de la disponibilidad de los sistemas y equipos con que cuenta el Poder Judicial.

<sup>32</sup> Oficio N.° 2353-DTI-2015, suscrito por el Director a.i. de Tecnología de Información del Poder Judicial. Este oficio fue remitido como adjunto del oficio N.° 4523-DE-2015, suscrito por la Directora Ejecutiva del Poder Judicial.

- 2.36. Al respecto, la Norma 2.2 relacionada con el Modelo de arquitectura de información de las Normas técnicas para la gestión y el control de las tecnologías de información (N-2-2007-CO-DFOE)<sup>33</sup> establece que “La organización debe optimizar la integración, uso y estandarización de sus sistemas de información de manera que se identifique, capture y comunique, en forma completa, exacta y oportuna, sólo la información que sus procesos requieren.”. Aunado a lo anterior, el inciso b. de la Norma 3.1 sobre las consideraciones generales de la implementación de TI de este mismo marco normativo menciona que “La organización debe implementar y mantener las TI requeridas en concordancia con su marco estratégico, planificación, modelo de arquitectura de información e infraestructura tecnológica. Para esa implementación y mantenimiento debe:” / “b. Establecer el respaldo claro y explícito para los proyectos de TI tanto del jerarca como de las áreas usuarias”.
- 2.37. Ante la ausencia de políticas institucionales para el uso del Sistema de Gestión Tecnológica por parte de las autoridades superiores del Poder Judicial, se corre el riesgo de que la toma de decisiones en temas estratégicos relacionados con las tecnologías de información, carezca de una visión integral que permita valorar su contribución en el cumplimiento de los objetivos institucionales y el posible impacto que pueda verse reflejado en los sistemas ya existentes tanto en lo que se refiere a software como hardware (servidores, capacidad de almacenaje, entre otros).
- 2.38. El empleo de este sistema se ha limitado al apoyo y asesoría en el ámbito operativo, es por ello que resulta de interés para el Poder Judicial el aprovechamiento de la información almacenada en esta herramienta como facilitador para la toma de decisiones estratégicas por parte de la Administración Superior para proyectar la vinculación que debe existir entre los objetivos propuestos y el desarrollo tecnológico, tanto en el corto, mediano y largo plazo; lo anterior, tomando en consideración que las TI deben gestionarse adecuadamente para el logro de los objetivos institucionales en los diversos ámbitos de atención del Poder Judicial (Jurisdiccional, Administrativo y Auxiliar de Justicia).
- 2.39. El que la Administración Superior no considere para la toma de decisiones estratégicas la información que genera una herramienta de esa naturaleza, incide en el apoyo que pueda brindar al proceso de planificación y toma de decisiones en el ámbito estratégico; mediante el cual se le facilite visualizar de manera integral los diferentes procesos institucionales, la información generada y los requerimientos tecnológicos necesarios para su apoyo, a fin de que se mitigue el eventual riesgo de pérdida de recursos, obsolescencia tecnológica tanto en los sistemas como en los equipos, y proyectos fallidos.

---

<sup>33</sup> Aprobadas mediante Resolución del Despacho de la Contralora General de la República, N.º R-CO-26-2007 del 7 de junio, 2007. Publicada en La Gaceta N.º 119 del 21 de junio, 2007.

- 2.40. La Administración Superior del PJ tiene en el SGT una herramienta de apoyo y consulta, para la toma de decisiones estratégicas en el ámbito tecnológico de la institución.

### **RIESGO DE OBSOLESCENCIA DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE CASOS A RAÍZ DEL ESTADO ACTUAL DE AVANCE EN SU IMPLEMENTACIÓN**

- 2.41. La segunda etapa del Programa de Modernización de la Administración de Justicia<sup>34</sup> del Poder Judicial, fue financiado con recursos provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), se estructuró con el desarrollo y ejecución de cinco proyectos a saber:
- a. Proyecto A: Fortalecimiento institucional para la prevención del delito.
  - b. Proyecto B: Fortalecimiento de la Defensa Pública.
  - c. Proyecto C: Fortalecimiento del Ministerio Público.
  - d. Proyecto D: Eficiencia judicial en la resolución de conflictos.
  - e. Proyecto E: Capacidad de gerencia del Poder Judicial.
- 2.42. El Sistema de Seguimiento de Casos (SSC) tiene como propósito dotar de un sistema de gestión automatizado tanto al Ministerio Público como a la Defensa Pública.
- 2.43. Para el Ministerio Público resultaba de interés sustituir el Sistema de Seguimiento de la Causa para la Gestión de la Jurisdicción Penal (GJP), que funciona actualmente en algunas oficinas, debido a que se considera que ese sistema es obsoleto y no tiene mantenimiento por parte de la Dirección de TI; asimismo, cuenta con información limitada de los casos<sup>35</sup>. En lo que respecta a la Defensa Pública, representa la oportunidad de efectuar una automatización de la información de los expedientes que tramitan.
- 2.44. El Poder Judicial recibió el SSC en enero de 2013, considerándose de forma adicional un período de garantía donde trabajaron en conjunto representantes de la empresa contratada y el equipo encargado de la implantación del sistema. A finales de enero de 2014, una vez finalizado el período de garantía, la DTI del Poder Judicial asumió de manera integral la gestión del SSC.

---

<sup>34</sup> Ejecutado en dos etapas: la primera correspondiente al Contrato de Préstamo N.° 859-OC-CR, aprobado mediante la Ley N.° 7496 publicada en el Alcance N.° 20 a La Gaceta N.° 110 del 8 de junio de 1995. La segunda etapa se ejecutó en el marco del Contrato de Préstamo N.° 1377-OC-CR, aprobado por medio de la Ley N.° 8273 publicada en La Gaceta N.° 98 del 23 de mayo de 2002.

<sup>35</sup> Oficio N.° 1361-DTI-2015, suscrito por la Directora de Tecnología de Información del Poder Judicial.

- 2.45. Para la implementación de este sistema, el Poder Judicial designó un equipo el cual se encarga de la implementación del SSC en todo el territorio nacional, conformado por funcionarios de la Defensa Pública, del Ministerio Público y de la DTI; estimándose que el tiempo de implementación en cada jurisdicción era de aproximadamente dos meses<sup>36</sup>. Asimismo este equipo, como parte de sus actividades normales de implementación, brinda la capacitación para su uso y da el soporte técnico y operativo, en las jurisdicciones donde ya fue instalado el sistema.
- 2.46. En el Resumen de Informe de terminación de Proyecto (PCR) del Programa Mejoramiento Administración de Justicia II, elaborado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) se indica que:
- “El principal logro de este Proyecto es el desarrollo del SSC, que consiste en la creación de un expediente electrónico, no la digitalización de expedientes en papel. (...) La existencia de este expediente facilita la agilización de trámites, reduciendo los tiempos de espera y los costos asociados con el desplazamiento entre juzgados al ciudadano, abogados litigantes y funcionarios judiciales. (...) El sistema electrónico permite generar estadísticas en tiempo real, evitando el exceso de trámites de papel, atrasos, errores y lentitud en la ejecución de las directrices, definiendo las estrategias que corresponde a cada parte sin que sea conocida por las otras partes. Con ello, las fiscalías, los defensores públicos y los diferentes despachos judiciales, pueden realizar su trabajo de manera más eficiente, desarrollando todos los procesos y toma de decisiones basadas en información real y actualizada. Una vez superada la etapa de prueba e implantación, el objetivo es replicar el sistema por zona geográfica o por Circuito Judicial y valorar la factibilidad de utilizarlos en otras materias (actualmente solo cubre la materia penal).”
- 2.47. De acuerdo con indagaciones realizadas por el Órgano Contralor, la implementación se realiza de forma simultánea tanto en la Defensa Pública como en la Fiscalía. La implementación como proyecto piloto inició en Atenas; posteriormente en el 2014, se definió la implantación en las jurisdicciones de Grecia, San Joaquín de Flores y La Unión de Tres Ríos. Para el 2015, se consideró la implementación en las jurisdicciones de la Fiscalía de Asuntos Indígenas, Puriscal, Bribri, Sarapiquí, La Fortuna, Turrialba, Fiscalía y Defensa Pública de Flagrancia del II Circuito Judicial de San José; y para el 2016 el cronograma de implementación considera 11 oficinas (Fiscalías y Defensas Públicas).

---

<sup>36</sup> “Sin embargo, es importante tomar en cuenta que ese tiempo puede verse afectado por varios factores como por ejemplo: la agenda del personal profesional, en especial en el caso de la Defensa Pública, que incluso puede implicar el traslado a otras dependencias judiciales, así como también por la cantidad del personal de la oficina, y el circulante que se tramita.” Oficio N.º 1361-DTI-2015, suscrito por la Directora de Tecnología de Información del Poder Judicial.

- 2.48. De acuerdo al Plan Estratégico del Ministerio Público 2013-2018, como parte del objetivo estratégico “3. Modernizar la Gestión del Ministerio Público”, la acción estratégica “3.4 Modernizar el proceso de registro de los casos del Ministerio Público”, en la meta 3.4.1 se indica que “al 30 de noviembre del 2018, se haya instalado el sistema de seguimiento y control de casos en, al menos, el 25% de las fiscalías”.
- 2.49. Por su parte, el Plan Estratégico de la Defensa Pública 2013-2018, en el tema estratégico “II. Modernización (innovación) de la gestión judicial”, en el objetivo estratégico “2. Sustituir las modalidades tradicionales de trabajo, creando una gestión judicial moderna, eficiente, de calidad y sostenible”, en la acción estratégica “2.2. Apoyar el proceso de implantación del Sistema de Seguimiento de Casos (SSC) para la Defensa Pública”, en la meta “2.2.1. Que al finalizar el 2018, esté en funcionamiento el Sistema Informático de Seguimiento de Casos de la Defensa Pública en el 100% de las oficinas”.
- 2.50. Aun cuando se cuenta con un equipo encargado dedicado a la implementación, se prevé que resulta insuficiente para la implementación del SSC en todo el territorio nacional, tomando en consideración las proyecciones contenidas en los planes estratégicos, especialmente en el caso de las fiscalías.
- 2.51. Según esta estimación, el Poder Judicial debe tener presente la actualización y el mantenimiento que se le pueda seguir brindando al SSC al momento de lograr la cobertura en todas las oficinas, así como el nivel de obsolescencia tecnológica que pueda presentar este sistema ante una implementación tardía.
- 2.52. Al respecto, los incisos g. y h. de la Norma 3.1 sobre las consideraciones generales de la implementación de TI de las Normas técnicas para la gestión y el control de las tecnologías de información (N-2-2007-CO-DFOE)<sup>37</sup> establecen lo siguiente:

“La organización debe implementar y mantener las TI requeridas en concordancia con su marco estratégico, planificación, modelo de arquitectura de información e infraestructura tecnológica. Para esa implementación y mantenimiento debe:”

(...)

“g. Tomar las previsiones correspondientes para garantizar la disponibilidad de los recursos económicos, técnicos y humanos requeridos.

---

<sup>37</sup> Aprobadas mediante Resolución del Despacho de la Contralora General de la República, N.º R-CO-26-2007 del 7 de junio, 2007. Publicada en La Gaceta N.º 119 del 21 de junio, 2007.

h. Formular y ejecutar estrategias de implementación que incluyan todas las medidas para minimizar el riesgo de que los proyectos no logren sus objetivos, no satisfagan los requerimientos o no cumplan con los términos de tiempo y costo preestablecidos.”

- 2.53. El Poder Judicial al incorporar el SSC en el panorama tecnológico de las Fiscalías Públicas y de las Defensas Públicas, buscó dotar de una herramienta que agilizara la labor diaria de estas oficinas. Es por ello que resulta necesario garantizar el logro de los objetivos propuestos por medio de la dotación de los recursos humanos, tecnológicos y financieros necesarios para que el SSC pueda ser implementado, y así con ello también buscar que se le brinde la continuidad y el desarrollo necesario a este sistema para obtener los beneficios fijados con la puesta en operación de esta herramienta.

### 3 CONCLUSIONES

- 3.1. Una de las respuestas que ha tenido el Estado para combatir la delincuencia organizada, problemática que viene en crecimiento en nuestro país, es la promulgación en el 2009 de la Ley N.º 8754. Para ello en el artículo 11 se prevé la creación de la Plataforma de Información Policial (PIP) como un único repositorio de información con la finalidad de lograr una mayor eficiencia y eficacia en las investigaciones, tanto preventivas como represivas, de toda clase de delitos, por parte de todos los cuerpos policiales existentes.
- 3.2. Los esfuerzos realizados por el Poder Judicial, por medio del OIJ, no han surtido los efectos esperados para lograr el acceso a todas las bases de datos necesarias para desarrollar la inteligencia policial desde la PIP, a pesar que la ley la faculta para acceder a estos repositorios de información. En cuanto a los recursos destinados para el desarrollo de la PIP, éstos provienen del presupuesto del Poder Judicial y no de las fuentes de financiamiento definidas en la Ley N.º 8754. Aspectos como los señalados no contribuyen al fortalecimiento y consolidación de la PIP.
- 3.3. Transcurridos seis años de su creación, la PIP presenta un avance promedio de 46%, lo que evidencia que aún no ha logrado consolidarse como una herramienta tecnológica para el uso y aprovechamiento por parte de todos los cuerpos policiales (sólo tiene acceso la PCD) en la lucha contra la delincuencia organizada, sino que su utilización se ha limitado al ámbito judicial; por lo que la PIP no está cumpliendo con lo que la ley definió como su finalidad.

- 3.4. A pesar de la importancia de contar con esta herramienta tecnológica, como un proyecto país en el tema de la seguridad ciudadana y la lucha contra la delincuencia organizada, desde la emisión de la Ley N.º 8754 no se han efectuado ajustes para contar con una normativa que le brinde herramientas y mecanismos de coordinación que permitan la consolidación y el fortalecimiento de la PIP.
- 3.5. Por otra parte, dada la naturaleza de los servicios que brinda y las actividades realizadas por el Poder Judicial, la implementación del Modelo de Arquitectura de Información (MAI) como una herramienta de planificación estratégica, tendiente a apoyar la planificación de corto y largo plazo, le facilitaría a sus Jerarcas contar con una visión integral de la organización. Además, ante un eventual cambio en los sistemas de información o incorporación de nueva tecnología, se podría dimensionar cómo se reflejan en sus procesos, los ajustes requeridos y las inversiones necesarias en materia de TI.
- 3.6. Como parte de la elaboración del MAI, el Poder Judicial se ha abocado a la recopilación de la información necesaria para contar con un mapeo tecnológico de toda la organización, y por medio del Sistema de Gestión Tecnológica (SGT) mantiene los datos centralizados y vigentes, tanto de la plataforma tecnológica así como de los sistemas de información.
- 3.7. Un mejor aprovechamiento por parte del Poder Judicial del esfuerzo realizado para la elaboración e implementación del SGT, le permitiría contar con un insumo para la toma de decisiones estratégicas al lograr la vinculación de los objetivos institucionales y el desarrollo tecnológico.
- 3.8. Como parte del Programa de Modernización de la Administración de Justicia del Poder Judicial, financiado con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), se desarrolló el Sistema de Seguimiento de Casos (SSC) para el Ministerio Público y la Defensa Pública. En el tanto se logre una mayor cobertura con la implementación del SSC, se iría cumpliendo con los objetivos propuestos para dicho sistema los cuales están orientados a facilitar la agilización de trámites, reduciendo los tiempos de espera y los costos asociados con el desplazamiento entre juzgados al ciudadano, abogados litigantes y funcionarios judiciales; beneficiándose con ello a una mayor población que demanda los servicios tanto de la Defensa Pública como de la Fiscalía. Ahora bien, el Poder Judicial debe tener presente que ante una implementación tardía del referido sistema, se corre el riesgo de una posible obsolescencia tecnológica.

## 4 DISPOSICIONES

- 4.1. De conformidad con las competencias asignadas en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, los artículos 12 y 21 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N.º 7428, y el artículo 12 inciso c) de la Ley General de Control Interno, se emiten las siguientes disposiciones, las cuales son de acatamiento obligatorio y deberán ser cumplidas dentro del plazo conferido para ello, por lo que su incumplimiento no justificado constituye causal de responsabilidad.
- 4.2. El Órgano Contralor se reserva la posibilidad de verificar, por los medios que considere pertinentes, la efectiva implementación de las disposiciones emitidas, así como de valorar el establecimiento de las responsabilidades que correspondan, en caso de incumplimiento injustificado de tales disposiciones.

### **A LA CORTE PLENA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

- 4.3. Diseñar una estrategia para el fortalecimiento, avance y consolidación de la Plataforma de Información Policial (PIP), que contemple acciones concretas sobre el abordaje de los recursos (humanos, materiales y financieros), acorde con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N.º 8754; y confeccionar un cronograma para la implementación de esa estrategia. Remitir a la Contraloría General a más tardar el 16 de diciembre de 2016, un oficio donde se certifique el diseño de la estrategia así como del cronograma para la implementación de la referida estrategia. (Ver párrafos del 2.1 al 2.27 de este informe).
- 4.4. Girar las instrucciones a los responsables del diseño de la estrategia y de la implementación del cronograma señalados en la disposición 4.3 anterior, para que mediante informes periódicos se haga del conocimiento de las instancias superiores, el avance, fortalecimiento y consolidación de la Plataforma de Información Policial (PIP). Remitir a esta Contraloría General, a más tardar el 16 de diciembre de 2016, un oficio donde se indique que se giraron las instrucciones correspondientes. (Ver párrafos del 2.1 al 2.27 de este informe).
- 4.5. Emitir una directriz que garantice la obligatoriedad de que se considere la información disponible en el Sistema de Gestión Tecnológica (SGT) como insumo para la toma de decisiones relacionadas con la gestión de las tecnologías de información en el Poder Judicial, en temas como la actualización, adquisición y desarrollo de nuevos sistemas; para poder contar con los elementos suficientes para visualizar cómo impactará en el panorama tecnológico institucional. Esta consulta debe formar parte de los estudios de factibilidad técnica y financiera de los proyectos tecnológicos. Remitir a la Contraloría General a más tardar el 30 de setiembre de 2016, un oficio donde se certifique la promulgación y comunicación a las instancias pertinentes de la directriz solicitada en esta disposición. (Ver párrafos del 2.28 al 2.40 de este informe).

- 4.6. Elaborar una estrategia para mitigar el riesgo de obsolescencia del Sistema de Seguimiento de Casos a raíz de la proyección actual de su implementación; y confeccionar un cronograma para la implementación de esa estrategia. Remitir a la Contraloría General a más tardar el 16 de diciembre de 2016, un oficio donde se certifique la elaboración de la estrategia así como del cronograma para la implementación de la referida estrategia. (Ver párrafos del 2.41 al 2.53 de este informe).
- 4.7. Girar las instrucciones a los responsables de elaborar la estrategia y de la implementación del cronograma señalado en la disposición 4.6 anterior, para que mediante informes periódicos se haga del conocimiento de las instancias superiores, el avance logrado en la mitigación del riesgo de obsolescencia del Sistema de Seguimiento de Casos. Remitir a esta Contraloría General, a más tardar el 16 de diciembre de 2016, un oficio donde se indique que se giraron las instrucciones correspondientes. (Ver párrafos del 2.41 al 2.53 de este informe).

Firmamos a los 29 días del mes de julio de 2016, San José, Costa Rica.

Lic. José Luis Alvarado Vargas  
**GERENTE DE ÁREA**



M.Sc. Mario Alberto Pérez Fonseca  
**ASISTENTE TÉCNICO**

M.Sc. Teresita Araya Brenes  
**COORDINADORA**

## ANEXO ÚNICO

### VALORACIÓN DE OBSERVACIONES AL BORRADOR DEL INFORME DE AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL RELACIONADA CON EL APOYO DE LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN EN LOS PROCESOS DEL PODER JUDICIAL

Nro. Párrafos	Disposición 4.3 y 4.4		
<b>Observaciones Administración</b>	<p>“Con relación a los puntos 4.3 y 4.4 me permito solicitar una ampliación del plazo a a (sic) diciembre de 2016, en razón de que la estrategia que se debe diseñar requiere una coordinación entre el Organismo de Investigación Judicial, la Dirección de Planificación, Dirección de Gestión Humana y Dirección Ejecutiva, antes que se encuentran coordinando la implementación de las reformas procesales civil y laboral, por lo que la disponibilidad de tiempo y talento humano se encuentran disminuidas.”</p>		
<b>¿Se acoge?</b>	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	Parcial <input type="checkbox"/>
<b>Argumentos CGR</b>	Se acepta el cambio de fecha propuesto por la Administración, la cual se verá reflejada en las respectivas disposiciones 4.3 y 4.4 de este informe.		

Nro. Párrafos	Disposición 4.5		
<b>Observaciones Administración</b>	<p>“La Corte Plena en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2015, aprobó el plan estratégico de Tecnología de la Información (PETIC 2015-2020) en el que se establece una política de alto nivel que señala lo siguiente:</p> <p>"Artículo 7. La institución elaborará y gestionará un modelo de arquitectura empresarial, con el fin de mantener actualizada la estructura de información organizacional, alineando procesos, datos, aplicaciones e infraestructura tecnológica, para así facilitar el diseño y desarrollo oportuno de soluciones y servicios institucionales".</p> <p>Alineado con esta política, se incluyó el programa denominado "Gestionar el modelo de arquitectura de información del Poder Judicial" dentro de la meta estratégica "Proveer soluciones tecnológicas que satisfagan las necesidades del Poder Judicial".</p> <p>Por lo que estimamos la recomendación ya se ha cumplido (se adjuntan los documentos a los que se hace referencia).”</p>		
<b>¿Se acoge?</b>	Sí <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>	Parcial <input type="checkbox"/>
<b>Argumentos CGR</b>	<p>La disposición solicita la emisión de una directriz para el uso de la información almacenada en el SGT con el propósito de unificar los criterios de las decisiones estratégicas relacionadas con las tecnologías de información en el ámbito institucional; a fin de que esas decisiones no sean de orden exclusivo de la parte operativa de la Dirección de Tecnologías de Información del Poder Judicial.</p> <p>El plazo para el cumplimiento de esta disposición se ajusta al 30 de setiembre de 2016, tomando en consideración la fecha de emisión del informe final. El ajuste de esta disposición se verá reflejado en la disposición 4.5 de este informe.</p>		

Nro. Párrafos	Disposiciones 4.6		
<b>Observaciones Administración</b>	(...) “Solicitamos a la Contraloría ampliar el plazo para remitir la estrategia y el cronograma solicitados al mes de diciembre de 2016.”		
<b>¿Se acoge?</b>	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	Parcial <input type="checkbox"/>
<b>Argumentos CGR</b>	Se acepta el cambio de fecha propuesto por la Administración, la cual se verá reflejada en la respectiva disposición 4.6 de este informe.		

Nro. Párrafos	Disposiciones 4.7		
<b>Observaciones Administración</b>	(...) “Solicitamos a la Contraloría ampliar el plazo para remitir la estrategia y el cronograma solicitados al mes de diciembre de 2016.”		
<b>¿Se acoge?</b>	Sí <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>	Parcial <input type="checkbox"/>
<b>Argumentos CGR</b>	Se acepta el cambio de fecha propuesto por la Administración, la cual se verá reflejada en la respectiva disposición 4.7 de este informe.		